



RAP- PRI- 001/2011 y

RAP-PRI-004/2011

ACUMULADOS

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 catorce días del mes de abril del 2011 dos mil once.

V i s t o el estado procesal que guardan los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 67 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.-Substanciado que fue al presente expediente, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la recurrente son desahogadas por su propia y especial naturaleza y no existir trámite pendiente en autos, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, procédase a formular proyecto de resolución que en derecho proceda, para someterla a la aprobación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al recurrente y al tercero interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el numeral 34 fracción I, del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Ricardo César González Baños en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.